

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1893.)

**Seccion segunda.**

**Ministerio de la Gobernacion.**

**PROGRAMA**

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS, FORMADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL RAMO, EN CUMPLIMIENTO Á LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO DE 25 DE AGOSTO DE 1893.

**(CONCLUSION.)**

**Tercer ejercicio.**

(a) Legislacion del servicio interior. (b) Elementos de legislacion del servicio internacional. (c) Tarifas nacionales y extranjeras. (d) Contabilidad especial de Correos.

1.ª (a) Objetos que el correo transporta, cuáles no puede conducir y extension de su

monopolio. Correspondencia que puede ser transportada por particulares. Contrabando de correspondencia y sancion penal. (b) Clase de objetos admitidos á la circulacion por el correo. Objetos cuya transmision por el correo está prohibida. (c) Tipos de peso y de precio de la correspondencia para las provincias del Reino. (d) Intervencion recíproca; su objeto. Que es correspondencia de cargo.

2.ª (a) Diversos sistemas de franqueo, y cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulacion de la correspondencia cuando falten á la venta sellos de correo. (b) Condiciones del franqueo. (c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las provincias españolas de Ultramar. (d) Oficinas fijas que hacen el cambio regular de correspondencia extranjera.

3.ª (a) Propiedad de la correspondencia. Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria y la certificada. (b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla. (c) Tipos de precio y de peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones. (d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

4.ª (a) Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definicion. (c) Tipos de precio y de peso para el franqueo de los periódicos por me-

dio del timbre. (d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

5.<sup>a</sup> (a) Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente. Condiciones para su circulacion. Precio de las tarjetas postales según su destino. (b) Condiciones de admision y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares. (d) Operaciones de intervencion recíproca en las oficinas que no sean de cambio. Cargos formados á carterías y oficinas ambulantes. Rectificaciones.

6.<sup>a</sup> (a) Periódicos; su definicion. Parte manuscrita que pueden contener. (b) Condiciones de admision y envío de los periódicos é impresos. Indicaciones manuscritas que pueden contener. (c) Tarifa de los derechos de certificados y seguro de los distintos objetos, según su naturaleza y destino.

7.<sup>a</sup> (a) Impresos, su definicion. Parte manuscrita que pueden contener; límite de peso y dimensiones de los impresos. (d) Reexpedicion de correspondencia de cargo; pedidos de abono; correspondencia sobrante, certificaciones de baja.

8.<sup>a</sup> (a) Papeles de negocios. Definicion de los mismos y condiciones para su circulacion. Muestras de comercio, condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras. (b) Condiciones de admision de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los periódicos, impresos y papeles de negocios. (e) Países que comprende la primera zona de la Union Universal de Correos.

9.<sup>a</sup> (a) Medicamentos; condiciones para su admision; objetos en grupo. (b) Condiciones de admision y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones generales según su diverso estado, abejas vivas. (c) Tipos de peso y precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la primera zona de Union.

10. (a) Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulacion. Condiciones de admision y envío de los documentos electorales. Pliegos de loterías. Avisos del Giro mutuo. (b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras, límites de peso y dimensiones. Medicamentos. (c) Países que comprende la segunda zona de la Union.

11. (a) Buzones. Horas de servicio en las oficinas. Valor y color de los sellos de Correo que se usan actualmente. (b) Objetos en grupo. (c) Tipos de peso y precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la segunda zona de la Union. (d) Cuenta de intervencion recíproca. Su formacion.

12. (a) Inutilizacion de los sellos de Correo. Sellos de las Administraciones de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada. (d) Justificaciones de las cuentas de intervencion recíproca; aprobacion de las mismas.

13. (a) Registro de los correos. Detencion de los mismos. Detencion de la correspondencia. (c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar. (d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervencion recíproca.

14. (a) Expedicion de la correspondencia ordinaria. Expedicion de la correspondencia certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. Vayas, redaccion y refrendo de los mismos. (c) Tarifa especial para el cambio con Portugal. (d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

15. (a) Sellos de Correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Listas; qué correspondencia puede ser entregada en lista, y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial. (c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.

16. (a) Derechos de distribucion de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem de las Autoridades judiciales. (d) Categorías en que se hallan divididas las oficinas de Correos para el servicio de apartado. Clases de suscripciones al apartado.

17. (a) Correspondencia certificada. Su definicion y condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados. (d) Modo de usarse los talonarios que precisa llevar en las oficinas para el servicio de apartados; ingreso de lo recaudado.

18. (a) Avisos de recibo de los certificados; reclamacion de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados. (c) Derecho de certificacion de la correspondencia internacional. (d) Formacion de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificacion.

19. (a) Certificados sin declaracion de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de las Administraciones por estos certificados. (b) Certificados sin declaracion de valor; condiciones de admision y envío. (d) Epoca de rendicion de las cuentas del derecho de apartado; aprobacion de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.

20. (a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semaforicos. Qué se entiende por correspondencia asegurada. (b) Envío de los certificados sin declaracion de valor. Hojas

de aviso. (d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formacion, justificacion, periodicidad.

21. (a) Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío: valores asegurables, límite de la declaracion. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores (b.) Avisos de recibo. Reclamacion de los certificados sin declaracion de valor.

22. (a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad del Administrador por el servicio de cartas con valores declarados. Declaracion fraudulenta. (b) Responsabilidad de la Administracion por los certificados sin declaracion de valor.

23. (a) Valores declarados en fondos públicos. Límites de la declaracion. Condiciones de admision y envio de las cartas con valores declarados.

24. (a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envio de estos objetos, límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administracion por el servicio de objetos asegurados. (b) Envío de las cartas con valores declarados.

25. (a) Límite de la declaracion sobre objetos asegurados, portes y derechos de seguro. Correspondencia asegurada sobrante. (b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; base para la aplicacion de portes en esta correspondencia.

26. (a) Estadísticas de Correos; su objeto, forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo; datos que debe contener la estadística postal y comparacion que entre los mismos debe establecerse. (b) Expedicion de la correspondencia. Modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

27. (a) Material; enumeracion del especial de Correos; qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicacion. (c) Comprobacion de los despachos. Hojas de rectificaciones.

28. (a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicacion. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslacion de las oficinas y de obras ó reformas en locales que son propiedad del Estado. (b) Errores ó irregularidades en la expedicion de cartas con valores declarados.

29. (a) Organizacion del Cuerpo de empleados de Correos. Categorías de los funcionarios que lo componen y sueldos asignados á cada uno. Organizacion del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Direccion general. (b) Reexpedicion de la correspondencia internacional.

30. (a) Junta de Jefes; atribuciones y deberes de los Jefes de Seccion y Negociado y de los Oficiales y aspirantes de la Direccion general. Tramitacion de expedientes en los mismos. Organizacion de la Administracion provincial y personal que la compone. (b) Correspondencia internacional sobrante.

31. (a) Atribuciones y deberes de los Administradores provinciales y de los Oficiales primeros de las Administraciones principales. (b) Contabilidad internacional, conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones. (c) Portes aplicables á la correspondencia de y para los países extraños á la Union.

32. (a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y Aspirantes, de los Administradores subalternos, de los Peatones y Carteros rurales. Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse.

33. Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Atribuciones y deberes de los Administradores de estafetas ambulantes y de los empleados adscriptos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes. (b) Cuentas de derechos de tránsito. Estadística.

34. (a) Atribuciones y deberes de los carteros de las oficinas. (c) Tarifas para el franqueo y certificacion y seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero. (d) Transporte de correspondencia por buques mercantes; abono concedido por este servicio á los Capitanes.

35. (a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Toma de posesion y ascensos; jubilacion y licencias de los empleados de Correos. (b) Cuentas de valores declarados. (d) Justificacion de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia por buques mercantes.

36. (a) Empleados de Correos interinos. Retenciones. Montepío de Correos. (b) Paquetes postales. Condiciones de admision y envío; límites de dimensiones y peso (d) Facturacion de correspondencia en los ferrocarriles; casos en que precisa y forma en que debe verificarse esta operacion.

37. (a) Disposiciones disciplinarias; clasificacion de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos y penas con que se castigan. Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su empleo. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurriran los contratistas. (d) Cuentas que se rin-

den por la facturación de correspondencia en los ferrocarriles. Su justificación.

38. (a) Procedimiento administrativo para la imposición á los empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las penas reglamentarias. Casos de responsabilidades de los contratistas de conducciones por faltas del servicio y castigos que se le imponen. (b) Modo de hacerse en España el servicio de paquetes postales; intervencion que en él tiene la Administracion de Correos.

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1893.)

### Seccion cuarta.

NÚM. 2.701.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 150.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Bombin, contra el acuerdo de la Comision provincial de esta Excmo. Diputacion de 9 del corriente, por el que se le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Concejal y Alcalde que desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 31 de Octubre de 1893.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

NÚM. 2.702.

CIRCULAR NÚM. 151.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por los señores D. Martín Gomez Toribio, D. Félix Gallego, D. Ildefonso Mozo y D. Mauricio Velazquez, contra las provi-

dencias de este Gobierno de 19 de Septiembre último, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, declarándoles responsables de ciertas cantidades á los fondos del Municipio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 30 de Octubre de 1893.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

CIRCULAR NÚM. 152.

El *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 239, publica la Real orden circular que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, á la mayor brevedad, se incorporen á los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad Militar de las regiones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, todos los individuos de la clase de tropa, á excepcion de los sargentos, que no hayan cumplido los tres años de servicio en filas, y que por cualquier concepto se encuentren separados de sus cuerpos, ó con licencia temporal ó ilimitada, exceptuándose de ellos á los que la hubieran obtenido por enfermos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—Lopez Dominguez.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Valladolid 2 de Noviembre de 1893.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los pueblos que se expresan han instruido expediente para justificar las pérdidas sufridas por el pedrisco y aguacero que cayó en sus términos los días que así bien se expresan y han solicitado el perdon de la contribucion.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los pueblos siniestrados ha de ser á más repartir en el inmediato año económico de 1894-95 entre los demás pueblos de la provincia, según el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y con especialidad los limítrofes á los siniestrados por ser los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar y hacer constar en el término de quince días, si es ó no cierta la calamidad y en la parte que lo haya sido, y por consecuencia, justo ó no el perdon que han solicitado, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 30 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente accidental, *Juan Herrero Olea*.—  
P. A., *Juan Callejo*, Secretario.

Pueblos siniestrados.	Día del siniestro.	PÉRDIDAS.	Causa de las pérdidas.
Simancas	15 Sepbre. 1893	Nueve décimas partes de la cosecha de vino y daños en barbechos, edificios, etc.	Piedra y agua
Castrejon	Idem	Toda la cosecha de vino y destruidos los barbechos.	Idem
Castronuño	Idem	Cuatro quintas partes de la cosecha de vino y daños en barbechos, huertas, etc.	Idem
San Pedro de Latarce	Idem	Toda la cosecha de vino.	Idem
Matapozuelos	18 de id.	Tercera parte de id. y daños en edificios y en una huerta.	Idem
Arroyo	15 de id.	Tercera parte de id. y pérdidas en ganados, hortalizas, barbechos, etc.	Inundacion.
Fuensaldaña	Idem	Siete octavas partes de id. y pérdidas en barbechos, huertas, etc.	Piedra y agua
Alaejos	Idem	Mitad de la cosecha de vino y hortalizas.	Idem
Torreçilla de la Orden	Idem	Mitad de la cosecha de vino, patatas y hortalizas.	Idem
Mucientes	Idem	Mitad de la cosecha de vino y daños en barbechos y edificios.	Idem
Cigales	Idem	Idem	Idem
Rueda	Idem	Cuatro quintas partes de la cosecha de vino.	Idem
Serrada	Idem	Tres cuartas partes de id.	Idem
La Seca	Idem	Tres cuartas partes de id. y daños en tierras, prados y edificios.	Idem
Corcos	Idem	Tres cuartas partes de la cosecha de vino.	Idem
Robladillo	Idem	Dos terceras partes en id. y daños en barbechos y edificios.	Idem
Pollos	Idem	Tres cuartas partes de la cosecha de vino y daños en huertas, barbechos y edificios.	Idem
Siete Iglesias	Idem	Idem	Idem
Pozuelo de la Orden	Idem	Cinco sextas partes de la cosecha de vino.	Idem
Nava del Rey	Idem	Toda la cosecha de vino y daños en terrenos.	Idem
Berceruelo	Idem	Idem	Idem
Villavieja	Idem	Mitad de la cosecha de vino y daños en barbechos, etc.	Idem

Géria	15 Setbre. 1893	Dos terceras partes de la cosecha de vino y daños en terrenos, etc.	Piedra y agua
Villan de Tordesillas	15, 18 y 24 de id.	Idem	Idem
San Miguel del Pino	15 de id.	Tres cuartas partes de la cosecha de vino.	Idem
Villafrechós	Idem	Toda la cosecha de vino.	Idem
Cabrereros del Monte	Idem	Cinco sextas partes de la cosecha de vino.	Idem
Villanueva las Torres	Idem	Tres terceras partes de id.	Idem
Trigueros	Idem	Dos terceras partes de id.	Idem

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Recaudacion del segundo trimestre de 1893-94.*

Habiéndose omitido en el anuncio de los días señalados para la recaudacion del segundo trimestre del actual año económico en los partidos que se expresa algunos de sus pueblos, se ha reformado el señalamiento de los en que ha de verificarse aquella, en la forma que se expresa á continuacion.

**Partido de Peñafiel.**

Recaudador: D. Tomás Pelaz.

Auxiliar: D. Tomás Madrid.

La oficina recaudatoria, en Peñafiel.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
-----------------------	--

Sardon	7 de Noviembre
Santibañez	7 de id.
Montemayor	8 y 9 de id.
Vitoria	8 de id.
Torrescárcela	9 de id.
Cogeces del Monte	10 y 11 de id.
Campaspero	10 y 11 de id.
Bahabon	12 de id.
Fompedraza	12 de id.
Canalejas	13 de id.
Torre de Peñafiel	13 de id.
Rábano	14 de id.
Langayo	14 de id.
Manzanillo	15 de id.
Quintanilla de Abajo	15 y 16 de id.
Valbuena de Duero	16 de id.
Quintanilla de Arriba	17 de id.
Padilla	17 de id.
Pesquera de Duero	18 y 19 de id.
Piñel de Abajo	18 de id.
Piñel de Arriba	19 de id.
San Llorente	20 de id.
Corrales de Duero	20 de id.
Valdearcos	21 de id.
Bocos	21 de id.

Roturas	22 de id.
Curiel	28 de id.
Olmos de Peñafiel	29 de id.
Castrillo de Duero	30 de id.
Peñafiel	28, 29 y 30 de id.

**Única zona de Medina de Rioseco.**

Moral de la Paz 24 y 25 de Noviembre.

**2.ª Zona de la Capital.**

Villabañez	8 y 9 de Noviembre
Traspinedo	11 y 12 de id.
La Parrilla	28 de id.

Lo que como ampliacion al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer se publica por medio del presente para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los distritos.

Valladolid 3 de Noviembre de 1893.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz.*

**Seccion quinta.**

NÚM. 2.697.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Vega, vecina y residente que se dice en la Ciudad de Palencia, para que el día veintitres de Noviembre próximo á las nueve de la mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Excma. Audiencia con el objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral, señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Manuel Borondo y otros, sobre estafa de las llamadas «entierro», bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que marca el número

quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 2.698.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enriqueta Jeyes, vecina que ha sido de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entierro, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaráz.

NÚM. 2.692.

REQUISITORIA.

**El Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Gonzalez Miguel, natural de Cuenca de Campos, partido judicial de Villalon, de treinta y cuatro años de edad, el cual se hallaba trabajando con fecha diez y seis de Septiembre último, en la vía férrea en construccion de Valladolid á Ariza, y término municipal de Quintanilla de Arriba, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra él aparecen en causa criminal que me hallo instruyendo, por lesiones á Antonio Dios Díaz, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial, que por cuantos medios se hallen á su alcance, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, y conseguido lo participen inmediatamente á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Peñafiel á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Aniceto Bocos.

NUM. 2.693.

REQUISITORIA.

**El Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Ramos Vicente, natural de Fregeneda, de trece años de edad, soltero, hijo de José y Catalina, el cual se hallaba trabajando en la línea férrea en construccion de Valladolid á Ariza, y término municipal de Quintanilla de Arriba, el día veintidos de Julio del año actual, y cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo aparecen, en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca de aludido sujeto y conseguido, lo comuniquen inmediatamente á este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Peñafiel á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Aniceto Bocos.

NUM. 2.694.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con fecha veintiseis de los corrientes por el Sr. Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido,

en causa seguida sobre hurto de un reloj, se cita á un sujeto que en la tarde del día cuatro del actual, salió de esta localidad, en direccion á Aranda de Duero, por la carretera de Soria, con una manta de lana, una chaqueta y un pantalon de pana al hombro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, siendo de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, de diez y nueve á veinte años de edad, gasta gorra de piel, pantalon de pana rayada, camiseta interior de punto, calza abarcas; para que en el término de diez días desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca ante este dicho Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en expresada causa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Peñafiel y Octubre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Núm. 2.689.

#### Zona de Reclutamiento de Palencia núm. 44.

Con el fin de facilitar á los señores Alcaldes de los diferentes Ayuntamientos del partido de Villalon en la provincia de Valladolid, y adscritos á ésta Zona, el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden Circular de 16 de Septiembre último respecto á la revista anual reglamentaria que han de pasar los individuos de Ejército en las distintas situaciones, se hace saber: que los pertenecientes á ésta Zona, son los que no han prestado servicio en filas, entre los cuales se encuentran los excedentes de cupo, redimidos á metálico, sustituidos y exceptuados por razones de familia y que oportunamente recibirán los expresados señores Alcaldes relaciones nominales de los individuos que han de pasar la revista, sirviéndose consignar en la casilla de observaciones la circunstancia de presentado ó no presentado, indicando en este caso, el punto donde se hallan.

Terminado el plazo señalado para la revista que lo es el último día del próximo Noviembre, se devolverán á ésta Zona las referidas relaciones con el resultado obtenido sin adicionar á la misma el nombre de ningún otro recluta que pudiera presentarse,

puesto que no tiene autorizado en él su residencia y procurando verificarlo dentro de los ocho primeros días del mes de Diciembre.

Palencia 24 de Octubre de 1893.—El Coronel, Juan Blashe.

Núm. 2.685.

#### El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 15 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: en la segunda quincena del referido mes por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbítrios los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 26 de Octubre de 1893.—Domingo Garcés.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. Precio del quintal métrico.

Cebada de primera clase. Precio del quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada. Precio del quintal métrico.

Talon núm. 828.

#### Seccion sexta.

##### EXTRAVÍO.

Un burro capon, cerado, pelo negro, alzada seis cuartas, el dueño Mauricio el Herrero, de Quintanilla de Arriba.

Talon núm. 829.